

IX. Obligaciones de los becarios.

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Remitir periódicamente al Servicio de Formación de Personal Investigador un «informe trimestral» de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho período y en la que deberá constar la conformidad del Director del Centro extranjero. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el pago de la asignación mensual.

Tercera.—Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente «informe final» explicativo de la labor realizada, en los términos que acuerde la Dirección General de Política Científica.

Cuarta.—Presentar una «Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con el sistema investigador o educativo en España», en los términos que fije la Dirección General de Política Científica.

Quinta.—Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesaria para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

32406

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en Francia en desarrollo del plan de Formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial del 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que fijaba el calendario de convocatoria de becas en desarrollo del plan de formación de personal investigador, y considerando que la formación y perfeccionamiento de investigadores en Centros franceses puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación, a la cooperación científica y técnica entre ambos países,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Convocar becas en Francia en colaboración con el Ministerio francés de Industria e Investigación y con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

2. Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en Francia para el curso académico 1984-1985 en desarrollo del plan de formación de personal investigador

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 31 de enero de 1984.

II. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (31 de enero de 1984), del grado de Doctor, del grado de Licenciado por Facultad universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. En este último caso será suficiente estar en condiciones de obtenerlo en la fecha final de presentación antes citada.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

A efectos de la percepción de la dotación económica mensual, la categoría académica de los solicitantes seleccionados quedará establecida conforme a la que posean el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma francés tanto oral como escrito.

No se tendrá en cuenta la solicitud del candidato que en el momento de su presentación no posea los conocimientos de francés suficientes para seguir sus estudios en Francia sin dificultad.

d) Certificado o documento de admisión en el Centro francés. Si en el momento de cumplimentar la solicitud entra en fase de tramitación deberá acompañarse fotocopia correspondiente mantenida con las autoridades o responsables del Centro de referencia. El plazo

máximo de presentación de este documento termina el día 31 de enero de 1984.

e) En el caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para la consecución de la tesis doctoral española, acreditar mediante informe del Director de la misma en España la utilidad derivada de llevar a cabo aquél en Francia.

III. Dotaciones de las becas convocadas.

La beca comprende:

1. Asignación mensual de 4.200 francos franceses para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y de 5.500 francos franceses para Doctores.

2. Costos de matrícula para los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y gastos de laboratorio para Doctores.

3. Billeto de ida y vuelta, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

4. Servicios de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa y correspondiente a las categorías de estudiante o de investigador extranjero en estancia en laboratorios franceses.

IV. Período de disfrute.

El período de disfrute inicial está comprendido, en principio, entre el 1 de octubre de 1984 y el 30 de septiembre de 1985.

El tiempo mínimo de disfrute de la beca será de nueve meses y el tiempo máximo de doce meses.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que dentro de lo anteriormente establecido estimen necesario para la realización de la investigación o estudios propuestos. La Comisión de selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y la Memoria presentada, la lista de candidatos con el correspondiente período de disfrute. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a los candidatos. En este sentido, no se concederán ampliaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

V. Condiciones de disfrute.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse en principio a sus respectivos Centros en Francia el día 1 de octubre de 1984. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro francés. En el supuesto de las prórrogas solicitadas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que sigan cursos en Universidades francesas, la Dirección General de Política Científica solicitará de las Instituciones respectivas informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, en razón de que la pérdida de tiempo lectivo pueda impedir la normal integración en el Centro de destino.

También con carácter de excepcionalidad y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá solicitarse el inicio del período de disfrute desde el día 1 de septiembre de 1984, si el Centro académico o de investigación a que esté adscrito el interesado comienza su actividad lectiva en dicho mes de septiembre.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino el día 1 de octubre de 1984, o en la fecha autorizada si se le concedió prórroga de incorporación o adelanto en el inicio de la beca, renuncia a la misma.

En ningún caso la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del período de disfrute concedido ni abono de dotaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 1985, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

VI. Prórroga del período inicial de disfrute.

En el mes de marzo de 1985 los candidatos que deseen solicitar prórroga por un nuevo período académico deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica. Deberán acompañar a su solicitud una Memoria del trabajo realizado hasta dicha fecha, acompañada del informe del Director del mismo en Francia. A la vista de esta documentación la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga para el curso académico 1985-1986, sin haber sufrido interrupción su beca, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

Sóloamente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso de los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos que estén llevando a cabo en Francia las investigaciones oportunas a fin de obtener en España el grado de Doctor. En dicho caso, la ya concedida podrá ser nuevamente prorrogada durante el período académico 1986-1987.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca durante el curso académico 1985-1986 y justifiquen la obtención del título de Doctor en España antes del 1 de julio de 1985, percibirán la dotación

correspondiente a dicha categoría con efectos económicos de 1 de octubre de 1985.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, 4.ª planta, Madrid-28, a través del cual se cursarán las peticiones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
 2. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Departamento universitario o Centro de investigación español.
 3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro francés para el que se solicite la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y las autoridades académicas con este fin.
 4. Certificación acreditativa del grado de conocimiento del francés.
 5. Hasta tres cartas de referencia cumplimentadas en los impresos adjuntos al de solicitud y en la forma que se indica en los mismos.
 6. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Deberá acompañarse una fotocopia, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación principal aportada.

VIII. Proceso de selección.

Para llevar a cabo la selección de candidatos la Dirección General de Política Científica nombrará una Comisión, compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Política Científica.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales:

Tres representantes designados por la Dirección General de Política Científica, siendo uno de ellos Vicerrector de Investigación de una Universidad española y otro un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejero Científico de la Embajada francesa en Madrid. Dos representantes designados por el Ministerio francés de Industria e Investigación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la nota media del expediente académico, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencia a congresos, seminarios y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros universitarios o de investigación españoles. En el caso de los Doctores, se valorará especialmente la utilidad para la Institución española de los trabajos a desarrollar en Francia. A estos efectos, la Comisión de selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de selección.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de selección.

32407

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se crea una extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en Alhucemas (Marruecos).

La conservación de la tradición cultural y educativa española en el Reino de Marruecos y la existencia de amplias zonas de ese país donde hay una importante demanda de nuestro sistema educativo tanto por parte de los españoles que continúan residiendo en dicho país como de ciudadanos marroquíes y de otras nacionalidades, hace aconsejable que la acción educativa española deba potenciarse en este país.

En este sentido, la zona de Alhucemas es suficientemente representativa de esta situación cuya importancia se destaca teniendo en cuenta que actualmente existe en dicha ciudad un Centro español de Educación General Básica que exige, en cierto modo, la continuidad de la impartición de grados superiores del sistema educativo español. Esta necesidad se abordó ya a través de una Resolución de la Dirección General de Enseñanzas

medias de 20 de septiembre de 1980, que creaba una extensión de la sede central del INBAD en Alhucemas, adscrita a la Dirección Provincial de Melilla.

La experiencia acumulada y la necesidad de dar un tratamiento semejante a toda la actuación educativa en el exterior aconsejan modificar dicha extensión.

En consecuencia, vistos los informes de las autoridades diplomáticas españolas en Marruecos y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a propuesta conjunta de la Subdirección General de Educación en el Exterior y de la Subdirección General de Educación a Distancia, esta Dirección General ha resuelto que para el curso 1983-84 funcione en Alhucemas (Marruecos) una extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Director general, José María Bas Adán.

Sres. Subdirectores generales de Educación en el Exterior y de Educación a Distancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32408

ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de los Serranos (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3131/1982, de 15 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario, en la zona de ordenación de explotaciones de Los Serranos (Valencia).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, sondeos de investigación de aguas subterráneas, de protección de márgenes, mejoras de regadíos e instalaciones cooperativas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3400/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al mismo tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Serranos (Valencia).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 66 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de sondeos de investigación de aguas subterráneas y de protección de márgenes quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios:

Para las obras de mejoras de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Para las obras de instalaciones cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 3131/1982, de 15 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.